



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2018-073-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS

DEMANDADOS: PAMELA ALEJANDRA CORREA ESPINOSA Y ANDERSON FERNEY DÍAZ MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No 149. AUTO NIEGA MEDIDA

INSTANCIA - POSTERIOR

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe de la solicitud de medidas cautelares allegadas a través del correo del juzgado. Para proveer. Bucaramanga 28 de febrero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario, se tiene que el abogado del demandante radica vía correo electrónico, memorial contentivo de solicitud de medida cautelar dirigida al embargo del 50% del salario que reciba el demandado **ANDERSON FERNEY DÍAZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.752.856 por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta en la **CODESEGURIDAD**.

Frente al particular, observa el Despacho, que obra al plenario certificado de existencia y representación de **CREDITITULOS SAS** expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que da cuenta que el demandante no es una cooperativa, como consecuencia de lo anterior, no es dable aplicar el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>1</sup>, por lo que no sale avante su petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada por el apoderado demandante mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2022, por lo ya expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>1</sup> "ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

**Firmado Por:**

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1409582d8ef568df7f80fe42ab9e2b83032e769af0f764bfc0e82ab956827489**  
Documento generado en 28/02/2022 08:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**